

18 AGO. 2017



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **082** -2017-GRC/GGR-OGP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao. 18 AGO. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 946-2009; la Resolución Jefatural N° 348-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010; la Resolución Gerencial N° 298-2011-GRC/GA, de fecha 24 de noviembre de 2011; la Resolución Jefatural N° 0785-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2014; el Informe Legal N° 025-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 348-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **MANUEL ASCUE POZO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana LL, Lote 13, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026829, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido Reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su Reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 08 de julio de 2011, se notificó la Resolución Jefatural N° 348-2010-GRC/GA/JPECP, al administrado **MANUEL ASCUE POZO** con interés en el presente procedimiento, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado, interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 298-2011-GRC/GA, de fecha 24 de noviembre de 2011, que declaró **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso interpuesto;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 348-2010-GRC/GA/JPECP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que ésta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros"*



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

anteriores que hayan sido firmados, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;

18 AGO. 2017

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 348-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **02 de diciembre de 2010**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 0785-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de agosto de 2014** se rectificó de oficio la **Resolución Gerencial N° 298-2011-GRC/GA**, de fecha **24 de noviembre de 2011** en la **Parte de Vistos**, en el **Considerando Quinto** y en los **Artículos Primero y Tercero** de la **Parte Resolutiva**, en el extremo que se consigna el nombre del adjudicatario del predio sub materia, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **“MANUEL ASCUE POZO”**;

Que, en relación a lo expuesto en el considerando precedente se observa, que el acto administrativo que rectificó la **Resolución Gerencial N° 298-2011-GRC/GA**, de fecha **24 de noviembre de 2011**, ha sido emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, siendo una autoridad no competente, puesto que al tratarse de una Resolución Gerencial, le correspondía a la Gerencia, emitir el acto administrativo de rectificación; ello conforme a las atribuciones conferidas en aquel momento; sin embargo, es importante anotar que la decisión adoptada mediante dicha resolución, es correcta, por lo que de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”*, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial como segunda instancia de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, a cargo de la primera etapa del procedimiento administrativo de reversión; Ley N° 28703, procede a **ratificar** vía conservación del acto, la **Resolución Jefatural N° 0785-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de agosto de 2014**, por lo tanto dicho acto administrativo, debe quedar convalidado a través de la resolución a emitirse;

Que, asimismo, se verifica que el nombre del adjudicatario del predio sub materia, se encuentra consignado en la Partida Registral N° P01026829, como **MANUEL ASCUE POZO**, no obstante se observa que también el nombre del referido adjudicatario, se encuentra consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como **MANUEL ISAIAS ASCUE POZO**, tratándose en ambos casos de la misma persona. Ante lo expuesto, a fin de evitar interpretaciones erróneas que puedan dilatar el presente procedimiento, y en concordancia con el artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y supletoriamente el Artículo 406 del Código Procesal Civil, se procede a **ACLARAR** los actos administrativos recaídos en el Expediente Administrativo de la referencia, en el extremo que consignan el nombre del adjudicatario, quedando redactado de la siguiente forma: **MANUEL ASCUE POZO** (según Partida registral) o **MANUEL ISAIAS ASCUE POZO** (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016; que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **082** -2017-GRC/GGR-OGP

18 AGO. 2017

SE RESUELVE:

18 AGO. 2017

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 348-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **02 de diciembre de 2010**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana LL Lote 13, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01026829**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01026829**

**ARTÍCULO TERCERO: RATIFICAR VIA CONSERVACION DEL ACTO**, la **Resolución Jefatural N° 0785-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de agosto de 2014**, de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** los actos administrativos recaídos en el Expediente Administrativo N° 946-2009, en el extremo que consignan el nombre del adjudicatario, quedando redactado de la siguiente forma: **"MANUEL ASCUE POZO** (según Partida Registral) o **MANUEL ISAIAS ASCUE POZO** (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona".

**ARTÍCULO QUINTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

